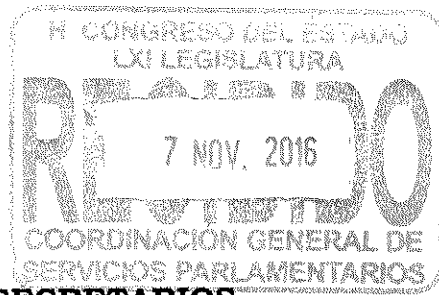
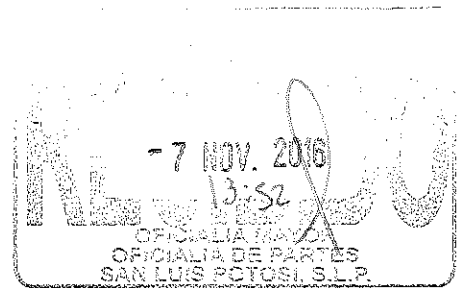




LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



0004612



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y con las formalidades establecidas por los numerales, 131 de la misma norma orgánica; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **María Rebeca Terán Guevara**, diputada de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone, **reformar la fracción III del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comisiones legislativas son grupos de diputados asignados con carácter temporal o permanente a un examen más minucioso de los asuntos que el que la Legislatura en Pleno podría realizar. Uno de los principales objetivos de las comisiones es que la legislatura es llevar a cabo funciones que de lo contrario no pudieran realizarse al trabajar de manera pormenorizada en asuntos tales como el estudio de las iniciativas de ley propuestas, la fiscalización de los recursos públicos y procedimientos de elección de las personas que ocuparán distintos cargos en la administración pública del Estado.

El rol del Congreso del Estado es fundamental para la gobernabilidad democrática y asimismo, las comisiones tienen el papel importantísimo de transformar la voluntad política en instrumentos técnicos y jurídicos, en la distribución del trabajo legislativo.

Diversificar el trabajo y contar con un mayor número de comisiones no significa distribuir mejor la tarea legislativa, en virtud de que la carga termina recayendo en sólo algunas comisiones. Es necesario un equilibrio entre la carga laboral y los integrantes de modo que a cada comisión le sean



conferidas responsabilidades de acuerdo a la materia que les compete de manera directa.

En este sentido, es importante señalar que hay leyes, como la de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado que señala de manera puntual que la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género de la Legislatura en turno, realizará convocatoria pública abierta, al menos cuatro meses antes del término del encargo de la Presidencia para hacer la designación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, mediante un proceso de selección abierto, claro, transparente y oportuno, del mismo modo, esta Comisión Legislativa tiene las facultades legales para continuar con el procedimiento establecido en la ley hasta la emisión del dictamen correspondiente que propondrá al Pleno de la Soberanía a las personas que ocuparán este cargo de elección.

La fracción III del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le otorga competencia a la Comisión de Gobernación para la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los asuntos relativos a nombramientos o ratificación de los titulares o integrantes de los poderes Ejecutivo, Judicial, ayuntamientos y organismos autónomos del Estado, que sean de la competencia del Congreso, en este sentido, también está facultada para llevar a cabo el procedimiento de elección referido en el párrafo anterior, lo que conlleva en la práctica a que sean las dos comisiones las obligadas a desahogar dicho procedimiento sin tomar en cuenta la carga de trabajo que cada una pudiera llegar a tener.

Por todo lo anterior, con la presente iniciativa se propone reformar la fracción III del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de que la Comisión de Gobernación sea la competente en la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los nombramientos referidos con excepción de aquellos en que las leyes señalen expresamente a otra comisión del Congreso, buscando de esta manera avanzar hacia una diversificación más precisa y mejor distribución y equilibrio de las tareas legislativas.



Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Texto Vigente	Propuesta
<p data-bbox="305 564 716 678">Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí</p> <p data-bbox="224 716 797 919">ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p data-bbox="224 957 378 989">I. a II.- ...</p> <p data-bbox="224 1026 797 1314">III. Los relativos a nombramientos o ratificación de los titulares o integrantes de los poderes Ejecutivo, Judicial, ayuntamientos y organismos autónomos del Estado, que sean de la competencia del Congreso;</p> <p data-bbox="224 1488 461 1520">IV. a XXIV.- ...</p>	<p data-bbox="907 564 1318 678">Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí</p> <p data-bbox="821 716 1395 919">ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p data-bbox="821 957 976 989">I. a II.- ...</p> <p data-bbox="821 1026 1395 1440">III. Los relativos a nombramientos o ratificación de los titulares o integrantes de los poderes Ejecutivo, Judicial, ayuntamientos y organismos autónomos del Estado, que sean de la competencia del Congreso; con excepción de aquellos casos en los que las leyes señalen expresamente a otra comisión;</p> <p data-bbox="821 1478 1058 1509">IV. a XXIV.- ...</p>



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

EXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción III del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

III. Los relativos a nombramientos o ratificación de los titulares o integrantes de los poderes Ejecutivo, Judicial, ayuntamientos y organismos autónomos del Estado, que sean de la competencia del Congreso; **con excepción de aquellos casos en los que las leyes señalen expresamente a otra comisión;**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día siete del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA

0004612